

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Referencia : **Interdicción/ Designación Guardador**
Interdicto : **Luz Marina Ovalle**
Radicación : **2013-0096 (1 desc).**

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART.579 DEL C.G.P.

En Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022), siendo la fecha y hora señalados a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso, razón por la que la suscrita Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias del Circuito de Bogotá, se constituye en audiencia pública a través de la plataforma TEAMS y la declara abierta: Se deja constancia que asisten: el apoderado Fidel Antonio Ospina Ovalle, identificado con cédula de ciudadanía No.19.123.266 y T. P. No. 47722 del C.S.J; Gustavo Ospina Ovalle, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.650.180; Néstor Ospina Ovalle, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.387.603; Ricardo Ospina Ovalle, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.193.253; Elsa Ospina Ovalle, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.575.958.

Se escucha el testimonio de Gustavo Ospina Ovalle,

Se declara cerrado el debate probatorio y se profiere la siguiente sentencia:

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS del CIRCUITO DE BOGOTÀ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR al señor **RICARDO OSPINA OVALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.193.253 de Bogotá, como **GUARDADOR PRINCIPAL** de **MARINA OSPINA OVALLE**, quien se encargará de velar por el patrimonio económico de su pupila, en concreto, en los términos expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DESIGNAR a la señora **ELSA IVONNE OSPINA OVALLE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.575.958, como

GUARDADORA PRINCIPAL de MARINA OSPINA OVALLE, quien se encargará de velar por el bienestar e integridad de su pupila, en concreto, en los términos expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente decisión y de la designación en un diario de amplia circulación Nacional, tal como El Tiempo, El Espectador, la República, El Nuevo Siglo; al efecto elabórese por la secretaría el aviso respectivo, conforme lo establece el numeral 7° del artículo 586 del Código General del Proceso.

CUARTO: DISPONER, la inscripción de la presente designación en el folio del registro civil de nacimiento de MARINA OSPINA OVALLE. Oficiese a la Oficina Respectiva.

QUINTO: El guardador designado deberá presentar un inventario de bienes de su pupilo, en la forma establecida en la regla 2 del art.48 del Código General del Proceso, esto es, a través de contador público y para ello debe acudir a centros especializados o contadores públicos de reconocida trayectoria y honorabilidad, adjuntando los soportes que acrediten la existencia de los mismos y su titularidad.

SEXTO: AUTORIZAR LA POSESION de los guardadores designados. Para tal fin, en la misma audiencia se procede a tomar el juramento de rigor.

SÉPTIMO: A costa de los interesados expídanse las copias pertinentes de las grabaciones de la presente audiencia.

OCTAVO: ENTERESE de la presente decisión al Agente del Ministerio Público.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, lee, aprueba y firma por los que en ella intervinieron.

La Juez,

